

# **INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR PLANILLA FISCAL**

**(Unidades Judiciales)**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**



**OFICINA DE COORDINACIÓN ESTRATÉGICA  
DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN**  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



**OFICINA DE GESTIÓN JUDICIAL**  
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**DIRECCION DE SISTEMAS**  
EXCMA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

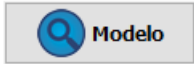
## **PASOS A SEGUIR**


- 1- Agregar en la historia de SAE el tipo de actuación “Planilla Fiscal” conforme corresponde.

**Agregar Historia**

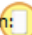
Tipo de Actuación: PLANILLA FISCAL

PLANILLA FISCAL

Modelo de Actuación: Actuación en Blanco 

Fecha: 27/06/2023  Hora: 12:54 Foja:

Descripción: Actuación en Blanco

Estado de la Actuación:  **BORRADOR**

- 2- Discriminar lo correspondiente a Actor y Demandado, excluyendo Boleta Ley N°6059 y Bonos profesionales.
- 3- Calcular los montos de la planilla debiendo atender los siguientes pasos y de acuerdo al Anexo de Exenciones y Montos que se adjunta al presente Instructivo:

A- Compulsa: Compulsar el expediente principal desde el cargo que recibe la documentación original (ya sea en el mismo juzgado en el que se practica la planilla o que provenga de una unidad distinta) como así también cada uno de los incidentes y/ o cuadernos de prueba si los hubiere.

B- Controla: Se deberá controlar que este repuesta la tasa de Justicia por iniciación de juicio, apersonamiento o presentación de letrado o procurador (art 43 inc. 3 Ley 8467 mod. por Decreto 1943/3 ME), la tasa por escritos firmado por letrado o procurador (art. 41 de la mencionada Ley Impositiva) como así también la tasa proporcional de juicio (art. 323 del CTP y art. 44 L I)

C- Presentaciones de las partes: Sumar la totalidad de las presentaciones efectuadas por cada parte actuante a saber: actor, demandado, tercero, peritos (en expediente principal, incidentes y/o cuadernos de prueba, art. 41 de la LI) debiendo atender las siguientes pautas:

- i) El cálculo se efectúa por presentación.
- ii) Deben diferenciarse presentaciones en primera y segunda instancia.

iii) Están exentas de efectuar la reposición fiscal y de acompañar boletas de aportes, no así de los bonos profesionales las partes que gocen el beneficio de litigar sin gastos (Ley N° 6314), en éste caso deberá efectuarse el cálculo de planilla fiscal y dejarse constancia que la parte goza del BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS

iv) Se deben considerar las presentaciones que generen una actuación judicial.

D- Actuaciones: Se deberá atender las actuaciones que se emiten como consecuencia de las presentaciones de las partes, es decir en las cuales el juzgado ha tenido alguna intervención. (art. 42 LI ) Se deben sumar la totalidad de actuaciones generadas por cada parte actuante (en expediente principal, incidentes y/o cuadernos de prueba), debiendo considerarse las siguientes pautas.

i. Actuaciones que le den impulso al proceso:

- Resoluciones.
- Primer decreto y decretos que den impulso al proceso (por ejemplo apertura a prueba, alegatos).
- Audiencias (grabaciones y actas de audiencia).
- Comunicaciones (notificaciones).
- Actuaciones de mesa de entrada, juzgado sorteado.

ii. Puede ocurrir que una misma actuación se deba computar a más de una parte.

iii. Las sentencias deben computarse para la/s parte/s vencida/s

iv. Los informes o dictámenes periciales se computan para la parte que ofreció la prueba correspondiente.

E- Planillas Existentes: En caso de existir una planilla anteriormente confeccionada en el expediente, el cálculo deberá efectuarse desde las actuaciones y presentaciones posteriores a la planilla ya confeccionada.

F- Letrados y/o Procuradores por Derecho Propio: en este caso se practica la planilla fiscal y los importes resultantes deberán ser repuestos por la parte vencida o por la beneficiada por su trabajo.

G- Cálculo Final: una vez cumplimentados los pasos anteriormente descriptos, deberá sumarse todos los ítems (presentaciones, hojas de actuación) y colocar en la columna correspondiente a la planilla fiscal de cada parte interviniente finalmente sumar la totalidad de los ítems a fin de resultar el total a reponer por cada parte y/o letrados por derecho propio.

- a) Se deben incluir todos los conceptos que conforman la planilla fiscal, incluso aquellos que fueron repuestos en otra instancia del proceso (anterior a la confección de la planilla), indicando el importe y fecha de reposición.
- b) En caso de corresponder se deberá formular todas las observaciones pertinentes dejando constancia de las mismas mediante nota actuarial.

**ANEXO DE IMPORTES/ALICUOTAS (ESCRITOS, TASAS GENERALES DE ACTUACION, SOBRETASAS FIJAS DE ACTUACION Y TASA PROPORCIONAL DE JUSTICIA)**

Ley 8467		Hecho Imponible (Escritos)	Importe
Art	Inc		
41	1	Por cada escrito presentado por abogado	\$ 100,00
41	1	Por cada escrito presentado por procurador	\$ 50,00
41	2	Aceptación de cargo pericial	\$ 240,00
41	3	Firma de escribano público en escritura o acta que legalice	\$ 70,00
Ley 8467		Hecho Imponible (Tasas Generales de actuación)	Importe
Art	Inc		
42	1	Cada hoja de actuación en JP. En juicios superiores a \$150 o de monto indeterminado	\$ 40,00
42	2	Cada hoja de actuación en Justicia de 1º Instancia	\$ 50,00
42	3	Cada hoja de actuación en Cámara de Apelaciones o Corte Suprema	\$ 50,00
Ley 8467		Hecho Imponible (Sobretasa fija de actuación)	Importe
Art	Inc		
43	1	Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia dentro de CJCapital y Concepción. En JP se abonará 50%	\$ 70,00
43	1	Intimación de pago diligenciado por Oficial de Justicia fuera de CJCapital y Concepción. En JP se abonará 50%	\$ 140,00
43	2	Trabar embargo por intermedio de Secretario, Oficial de Justicia o aux. dentro de CJCapital y Concepción. En JP se abonará el 50%	\$ 70,00
43	2	Trabar embargo por intermedio de Secretario, Oficial de Justicia o aux. fuera de CJCapital y Concepción	\$ 140,00
43	3	Por cada abogado, perito o auxiliar, por cada juicio, al momento de su presentación	\$ 70,00
43	4	Pedido de remisión de exptes paralizados o reservados en Mesa de Entrada de los Tribunales	\$ 140,00
43	4	Pedido de remisión de exptes	\$ 25,00
43	5	Pedido de informe a Mesa de Entrada Penal	\$ 100,00
43	6	Por cada inspección ocular realizada por jueces y/o funcionarios. En JP se abonará 50%	\$ 160,00
43	7	Por cada asistencia a remate dentro CJCapital y Concepción. En JP se abonará el 50%	\$ 230,00
43	7	Por cada asistencia a remate fuera CJCapital y Concepción. En JP se abonará el 50%	\$ 280,00
43	8	Informe pericial a cargo de parte. En JP se abonará el 50%	\$ 240,00
Ley 8467		Hecho Imponible (Tasa Proporcional de Justicia)	Importe/Alicuota
Art	Inc		
44	1	Juicios por sumas de dinero-ordinarios y sumarios (sobre monto de la demanda)	2%
44	1	Juicios por sumas de dinero-ejecutivos y de apremios (sobre monto de la demanda)	1%
44	2	Juicios de desalojos de inmuebles (Sobre el importe de 3 meses de alquiler)	2%
44	3	Juicios reivindicatorios, posesorios o informativos de posesión (sobre avalúo fiscal para el pago de impuesto inmobiliario correspondiente al año de inicio de la demanda)	2%
44	3	Juicios de mensura y deslinde (sobre avalúo fiscal para el pago de impuesto inmobiliario correspondiente al año de inicio de la demanda)	1%
44	4	Juicios sucesorios, a cargo de herederos o acreedores (Sobre el activo resultante de liquidación para el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, inclusive la parte ganancial del cónyuge supérstite). Si se tramitan acumuladas las sucesiones de mas de	1%

44	5	Juicios de quiebra y concurso civil, en base al pasivo verificado del deudor en el concurso preventivo (créditos verificados, declarados admisibles y/o con verificación tardía)	3%
44	5	Juicios de quiebra y concurso civil, en base al activo liquidado en los juicios de quiebra y liquidación sin quiebra	3%
44	5	Juicios de quiebra y concurso civil, en base al pasivo denunciado por el deudor en los juicios sin haber llegado a la verificación	3%
44	5	Juicios de quiebra y concurso civil, en base al pasivo verificado y declarado admisible en los procesos de crown down	3%
44	5	Juicios de quiebra y concurso civil, en base al monto del crédito por el cual se funda la acción en los juicios de quiebra promovidos por los acreedores	3%
44	6	Juicios de concurso preventivo cuando se aprueba el acuerdo, en base al pasivo verificado del deudor en el concurso preventivo (créditos verificados, declarados admisibles y/o con verificación tardía)	3%
44	7	Solicitud de rehabilitación de fallidos o concursados	3%
44	8	Tramitación de exhortos-por cada uno.	\$ 470,00
44	9	Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas: Acreedor hipotecario comprendido en las disposiciones de la Ley 21.526 (Entidades Financieras). Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto librado por juez de otra jurisdicción se abonará e	1%
44	9	Procedimientos judiciales sobre reinscripción de hipotecas: Acreedor hipotecario no comprendido en las disposiciones de la Ley 21.526 (Entidades Financieras). Cuando la reinscripción sea ordenada por exhorto librado por juez de otra jurisdicción se abonar	2%
44	10	Juicios voluntarios sobre protocolización o inscripción de testamento, declaratoria de herederos e hijuelas, extendidas fuera de la jurisdicción provincial y en los exhortos de los jueces de otras jurisdicciones para la liquidación del impuesto sucesorio	1%
44	11	Juicios de valor indeterminado (salvo que el impuesto aplicado sobre algún valor parcial del juicio sea superior a esta cantidad)	\$ 700,00
44	12	Juicios de rectificación de partidas.	\$ 380,00
44	13	Procesos criminales	\$ 380,00
44	13	Procesos correccionales	\$ 240,00
44	14	Juicios de división de condominios (sobre el valor de los bienes en litigio). En el caso de bienes muebles se tomará como base el valor determinado mediante pericia; en el caso de bienes inmuebles se tomará como base la valuación fiscal al momento de inic	3%
44	15	Tributo mínimo para los inc 1,2,5,6 y 14 (Cuando el monto que sirve de base para la determinación de la tasa proporcional de justicia no fuera determinable en oportunidad del inicio del juicio, en esa ocasión deberá ser determinado a los efectos de la liq	\$ 470,00

Ley 5121		EXENCIONES	EXCEPCIONES
Art	Inc		
328	1	Estado Nacional, sus dependencias y entidades autárquicas y descentralizadas.	Organismos o empresas que vendan bienes o presten servicios a 3º a título oneroso
	2	Estado Provincial, sus dependencias y reparticiones autárquicas	Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán, en su actividad financiera y de seguros
	3	Los otros Estados Provinciales y sus dependencias a condición de reciprocidad	-
	4	Municipalidad y comunas de la Provincia	-
	5	La Iglesia en lo referente al culto	-
	6	Las sociedades cooperativas de producción, trabajo y consumo, con personería jurídica y matrícula provincial	-
	7	Los pedidos de personería jurídica efectuados por asociaciones civiles	-
	8	Las inscripciones de hipotecas en el Registro Inmobiliario de la Provincia por las operatorias de Cédulas Hipotecarias Rurales	-
	9	Las fundaciones constituídas conforme a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación y las asociaciones civiles, religiosas, culturales, gremiales, artísticas, deportivas, mutualistas, con personería jurídica reconocida por el Estado (de sus	-

Ley 5121		NO SE HARÁ EFECTIVO EL PAGO DE GRAVÁMENES (ACTUACIONES JUDICIALES)	OBSERVACIONES
Art	Inc		
331	1	Las promovidas con motivo de reclamaciones derivadas de las relaciones jurídicas vinculadas con el trabajo, en la parte correspondiente a los trabajadores y empleados públicos o a sus causahabientes	Si la parte patronal fuera condenada en costas, estará a su cargo la reposición de todas las actuaciones del juicio y el pago de la parte correspondiente
	2	Las motivadas por jubilaciones, pensiones y devolución de aportes	-
	3	Las correspondientes al otorgamiento de cartas de pobreza	La denegatoria obliga la reposición
	4	La actuación ante el fuero criminal y correccional	Sin perjuicio de requerirse la reposición pertinente cuando corresponda hacer efectivas las costas
	5	Las pericias	La reposición estará a cargo de las partes y no de quien dictaminó
	6	La carta de pobreza eximirá del pago del gravámen ante cualquier fuero	-
	7	Las copias de cédula de notificación que se dejen en el domicilio de los litigantes	-
	8	Las ejecuciones del Fisco con cargo de reposición por quien corresponda	-